

BOLETIN 02

10 de enero de 2015



**PRECISIONES SOBRE LAS
PRECAMPAÑAS**

En relación con las notas periodísticas respecto de las precampañas, la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, María de Lourdes Rosas Moya, realiza las precisiones siguientes:

- a) Tal y como señala el artículo 202 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, los partidos políticos con derechos vigentes, podrán realizar precampañas para elegir a los ciudadanos que postularán como candidatos a puestos de elección popular, previos al evento de postulación o designación de conformidad con sus estatutos y las disposiciones de esta Ley.
- b) De conformidad con la fracción I del artículo 203, de la Ley citada en el párrafo anterior, se entiende por:

I.- Precampaña electoral: El conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido;

II. Actos de precampaña electoral: Las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los

afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular;

III. Propaganda de precampaña electoral: El conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el período establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido, y

IV. Precandidato: El ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los Estatutos de un partido político en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

- c) Que conforme al artículo 205 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, los partidos políticos que realicen actividades de precampaña, deberán de comunicar esta circunstancia por escrito al Instituto, dentro de los 5 días hábiles anteriores al inicio de sus procesos internos.

- d) Por lo tanto, los partidos políticos que participan en el proceso electoral ordinario 2014-2015, y realizarían actividades de precampaña para elegir a los ciudadanos que postularán candidatos a puestos de elección popular, y que así lo informaron por escrito a este Instituto, en cumplimiento del artículo 205 de la Ley de la materia y citado en el párrafo inmediato anterior, a través de sus representantes legales, a más tardar el día 5 de

- e) enero del año en curso, son: Movimiento Ciudadano, Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido Morena.
- f) Y los que NO realizarían actividades de precampaña para elegir a los ciudadanos que postularán candidatos a puestos de elección popular, ya que así lo informaron por escrito a este Instituto, a través de sus representantes legales, a más tardar el día 5 de enero del año en curso son: Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo. Así como también los Partidos Encuentro Social y Humanista, ya que no dieron ningún aviso al respecto.

Ahora bien, es importante señalar, que los que informaron que sí realizarán actividades de precampaña, deberán de cumplir con lo señalado por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, de lo cual este Instituto estará vigilante de las actuaciones de los partidos políticos y, en su caso, que sus precandidatos se apeguen a lo establecido en la legislación correspondiente;

Así como también, los que manifestaron en tiempo y forma, de conformidad con el artículo 205 de la Ley Electoral, mencionado anteriormente en el inciso c) de este escrito, que si realizarían actividades de precampaña y que de conformidad con sus estatutos seleccionaron o designaron de manera directa a precandidatos que tengan la calidad de únicos, que igualmente se apeguen y actúen conforme a lo establecido en la legislación, siempre y cuando no incurran en actos anticipados de precampaña o campaña, respetándose por parte de este Instituto, en todos los casos, las garantías de libertad de expresión y asociación a favor de todos y cada uno de los precandidatos.

En consecuencia, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, sus Consejeros Electorales y demás funcionarios, actuarán en estricto apego a la

Ley y a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización, por lo que toda violación a la Ley Electoral por cualquier partido político o por sus precandidatos serán sancionados en términos de la legislación.

ATENTAMENTE

**Oficina de Comunicación Social del Instituto Electoral y de
Participación Ciudadana de Yucatán**

